

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

66**NUEVO BAZTÁN**

RÉGIMEN ECONÓMICO

Aprobados definitivamente por decretos de esta Alcaldía 381/2012, 382/2012, 383/2012 y 384/2012, dictados con fecha 11 de mayo de 2012, los padrones y listas cobratorias de los siguientes impuestos: impuesto de bienes inmuebles de urbana, impuesto de bienes inmuebles de rústica, impuesto de actividades económicas y tasa de basura, referidos al ejercicio 2012, a efectos, tanto de notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio se exponen al público en el Ayuntamiento de Nuevo Baztán y tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones por convenientes tengan.

Los tributos mencionados se podrán abonar en período voluntario entre el 1 de junio y el 31 de julio, ambos inclusive, en las entidades colaboradoras “La Caixa”, “Bankia”, “Banco”, “Ibercaja” y “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria”.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Transcurrido el plazo de pago en período voluntario, podrán abonar el tributo con el 5 por 100 de recargo entre el 1 y el 31 de agosto de 2012, ambos incluidos, en las entidades “La Caixa” y “Bankia”. Finalizado este último plazo el recargo de apremio reducido será del 10 por 100 y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda apremiada antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria. El recargo de apremio será del 20 por 100 cuando la deuda se satisfaga fuera de los plazos mencionados.

Todo ello, más los intereses y costas que, en su caso, correspondan.

En Nuevo Baztán, a 14 de mayo de 2012.—La tesorera, María Esther Riscos Barragán.

(02/4.799/12)